

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA - OSINERG**, con RUC N° 20376082114, con domicilio en la Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **Ing. EDWIN QUINTANILLA ACOSTA**, identificado con DNI N° 19821172, designado mediante Resolución de Consejo Directivo - OSINERG N° 088-2003-OS/CD, de fecha 06 de junio de 2003, al que en adelante se le denominará **“EL COMITENTE”** y de la otra parte el Sr. _____, (la empresa _____) identificado con D.N.I. _____ y R.U.C. N° _____, con domicilio para efectos del presente contrato en _____ N° _____, Distrito de _____, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **“EL LOCADOR”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **“EL COMITENTE”**, es un Organismo Público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, por su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otros dispositivos legales y normativos que le sean aplicables.
- 1.2 Mediante Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, se otorgó a dicho organismo la facultad para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Supervisora, Función Supervisora Específica y Función Fiscalizadora y Sancionadora, relacionados, entre otros, con el cumplimiento de normas técnicas; para lo cual tomará en cuenta los principios contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2004-OS/CD, de fecha 20 de Enero de 2004, y en virtud de las facultades otorgadas a OSINERG a través de la Ley N° 27699, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, el cual en su Artículo 19° estableció que la designación y contratación de las Empresas Supervisoras para la ejecución del Programa Anual de Supervisión se hará por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente sobre la base de un proceso de selección en el cual solo podrán participar aquellas empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG.
- 1.4 En virtud de las facultades de la norma señalada en el numeral precedente, la Secretaría Técnica de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG procedió a realizar la **Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU**, dirigida a llevar a cabo el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras para los Programas de Supervisión de Aplicación Normativa en la resolución de Reclamos elevados por los Concesionarios al OSINERG, resultando ganador el señor(a) _____.

1.5 Por otro lado, y en virtud de las facultades otorgadas a OSINERG, la propia Secretaría Técnica de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de OSINERG procedió a realizar la Convocatoria N° 02-2004-ST-JARU, dirigida a llevar a cabo el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras para los Programas de Supervisión de Aplicación Normativa en la resolución de Reclamos elevados por los Concesionarios al OSINERG referidos a las siguientes materias:

Programa 1:

Excesivos consumos facturados, recuperos de energía y cobro de cargo por corte y reconexión.

Programa 2:

Alumbrado público, aumento de potencia, calidad de producto (variación de tensión), calificación de usos de potencia, cambio de ubicación de sub estación, cobro de intereses, cobro de medidor, cobro de todos los cargos, cobros indebidos, compensación por interrupciones, contribuciones reembolsables con FONAVI, contribuciones reembolsables sin FONAVI, cumplimiento de convenio o transacción, daños y perjuicios, deuda de terceros inquilinos, deuda de terceros por transferencia de propiedad, incorrecta asignación de opción tarifaria, incorrecta facturación de potencia, incumplimiento de convenio, instalación de suministro, mala instalación, nulidad de resolución OSINERG por usuario, queja por corte del servicio, queja por defectos de tramitación, queja por incluir monto estando en reclamo, queja por no aplicación de Silencio Administrativo Positivo, queja por no elevación del recurso de apelación, queja por no recepción de reclamo, queja por otros, retiro de conexión, retiro de medidor, reubicación de redes del concesionario, solicitud de corte del servicio, transferencia deuda a otro suministro, entre otros.

1.6 Que, como es de conocimiento de las partes, la Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU, estuvo dirigida a captar los servicios de siete (07) empresas supervisoras, cuyos profesionales contarán con conocimientos especializados en el Sub Sector Eléctrico, los cuales se encargarán de supervisar las actividades que, a su vez, cumplirán las personas jurídicas contratadas dentro del Proceso de Selección llevado a cabo a través de la Convocatoria N° 02-2004-ST-JARU.

Por este motivo, "EL LOCADOR" declara, bajo juramento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, lo siguiente:

- a) Que, los servicios que prestará resultan incompatibles con la prestación, de manera simultánea, de aquellos otros servicios a que se contrae la Convocatoria N° 02-2004-ST-JARU, siempre y cuando "EL LOCADOR" haya mantenido a la fecha en la que fue seleccionado, de manera directa, indirecta o a través de interpósita persona, la calidad de accionista, apoderado, administrador o trabajador de la empresa o consorcio, según sea el caso, ganadora de la Convocatoria N° 02-2004-ST-JARU.
- b) En caso "EL COMITENTE" constate la incompatibilidad aludida en el literal precedente, éste quedará facultado, en cualquier momento, a resolver el presente contrato; resolución que traerá consigo las siguientes consecuencias jurídico-económicas:

- Si la constatación se produce antes que “EL COMITENTE” haya procedido a pagar algún monto a favor de “EL LOCADOR”, entonces dicho monto quedará retenido por “EL COMITENTE” a cuenta de la indemnización a cargo de “EL LOCADOR”, quedando liberado del pago de aquellos montos no cancelados a favor de “EL LOCADOR”.
- Si la constatación se produce después que “EL COMITENTE” haya procedido a pagar algún monto a favor de “EL LOCADOR”, entonces “EL COMITENTE” se encontrará facultado a proceder a exigir la devolución de los montos pagados hasta el momento, quedando liberado del pago de aquellos montos no cancelados a favor de “EL LOCADOR”.
- Si la constatación se produce después que “EL COMITENTE” haya procedido a pagar el íntegro del monto pactado con “EL LOCADOR”, entonces “EL COMITENTE” se encontrará facultado a proceder a exigir la devolución de los montos pagados hasta el momento del emplazamiento.

1.7 Resulta necesario incorporar al presente contrato, como parte¹ integrante del mismo, los documentos que a continuación se describen, los cuales guardan relación a la Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU:

| | |
|--------------------|--|
| Anexo N° 1: | Bases Integradas del Proceso de Selección - Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU. (1) |
| Anexo N° 2: | Propuestas Técnica y Económica presentadas por “EL LOCADOR”. |
| Anexo N° 3: | Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° _____, emitida con fecha _____ () de _____ de 2004. |

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO

1. **OBJETO GENERAL.**- Por el presente documento, “EL COMITENTE” contrata a “EL LOCADOR” para realizar, de manera mensual, la supervisión de la **aplicación normativa de la información comercial durante la Etapa de Expedición de las Resoluciones Administrativas**, como consecuencia de la interposición de las respectivas Apelaciones y Quejas por parte de los Usuarios del Servicio Público de Electricidad, elevados a la Secretaría Técnica de la Junta de Apelaciones de Usuarios de OSINERG.
2. **OBJETO ESPECÍFICO.**- Como consecuencia de lo antes señalado, y teniendo en cuenta el contenido del “Alcance del Servicio” incorporado al Perfil de los Supervisores que en Anexo 2 forma parte de las “Bases Integradas del Proceso de Selección - Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU”, “EL LOCADOR” se encuentra obligado frente a “EL COMITENTE”, a prestar los siguientes servicios:
 - 2.1 Elaboración y revisión de plantillas y formatos de resoluciones de referencia.
 - 2.2 Recojo de expedientes a supervisar.
 - 2.3 Revisión preliminar del expediente, indicando si corresponde algún requerimiento de información adicional que deban presentar tanto los usuarios como los Concesionarios del Servicio Público de Electricidad y/o llevar a cabo una inspección

¹ Las Bases Integradas, en el presente caso, se hallan conformadas por el texto de las Bases Administrativas y las 4 Fe de erratas.

- en el campo.
- 2.4 Revisión de la ficha de pre-análisis del caso (enfoque de análisis y propuesta de fallo) que servirá para que los analistas elaboren el proyecto de resolución.
 - 2.5 Revisión del requerimiento de la información que habrá de solicitarse al concesionario y/o al usuario y detalle de dicho requerimiento.
 - 2.6 Coordinación de las labores de inspecciones de verificación en campo, levantamiento de actas y preparación de informes, para los casos que sean necesarios.
 - 2.7 Revisión del proyecto de resolución, indicando los errores encontrados, las correcciones a efectuar y las penalidades a aplicar.
 - 2.8 Revisión de proyectos corregidos para su entrega a la Secretaría Técnica JARU y revisión de cuadro que ha de entregarse a los vocales previamente a la celebración de las sesiones de la Junta.
 - 2.9 Coordinación del estado de situación de avance de casos con la Empresa Supervisora encargada de la elaboración de los proyectos de resolución y con la Secretaría Técnica JARU, a fin de informar a los usuarios que lo soliciten.
 - 2.10 Elaboración de Informe Mensual sobre la base de las fichas elaboradas, los proyectos revisados y aprobados para su elevación y de las penalidades a aplicar a la Empresa Supervisora encargada de la elaboración de los proyectos de resolución.

CLAUSULA TERCERA: RETRIBUCION POR EL SERVICIO

“EL COMITENTE” abonará a “EL LOCADOR” la suma mensual de S/. _____ (_____ y ___/100 nuevos soles), incluyendo todos los Impuestos de Ley.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio se realizará en Nuevos Soles dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la conformidad otorgada por “EL COMITENTE”.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

“EI LOCADOR” encargado de la actividad, deberá mantener, en forma reservada, toda la información suministrada por “EI COMITENTE”, conforme con lo señalado en el Artículo 11° del “Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas”, aprobado por Resolución N°013-2004-OS/CD. Al término del servicio habrá de devolver todos aquellos documentos que le hayan sido entregados. Dicha reserva y devolución incluye tanto el material impreso como grabado en medios ópticos o magnéticos.

CLAUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

La Secretaría Técnica de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios de “EL COMITENTE” se encargará y será la responsable de la supervisión del cumplimiento del presente Contrato.

CLAUSULA SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El período de vigencia del presente contrato, materia de la Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU, será de DIECIOCHO (18) MESES; período comprendido entre el 01 de octubre de 2004 y el 31 de Marzo de 2006.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y/O DERECHOS DE LAS PARTES

1. **“EL LOCADOR”** se obliga a:

- 1.1 Cumplir con la estrictamente, y con la debida diligencia, lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- 1.2 Prestar el servicio contratado de conformidad con los términos y plazos establecidos en su Propuesta Técnica (Anexo N° 2) y en las Bases (Anexo N° 1). De haber alguna diferencia entre ambas, predominará lo dispuesto en las Bases.
- 1.3 Brindar todo tipo de facilidades para que **“EL COMITENTE”** cuantas veces lo considere necesario, por sí solo o por terceros, efectúe los requerimientos de información o inspecciones, con el objeto que éste pueda verificar el cumplimiento de los servicios contratados.
- 1.4 Mantener operativo y en uso, por parte de su persona, el Equipamiento Mínimo señalado en el Numeral 5 de las “Bases Integradas del Proceso de Selección - Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU Administrativas”; esto es: (1) Teléfono celular con buzón o casilla de voz y capacidad de recibir mensajes de texto SMS, (2) Conexión de correo electrónico y (3) Computadora Laptop o PC compatible con sw office y e-mail.
- 1.5 No exigir ni reclamar algún tipo de pago adicional de aquel monto señalado en la Cláusula Tercera, garantizando cumplir con los alcances establecidos en las bases y en su propuesta.
- 1.6 No transferir, parcial ni totalmente, las obligaciones que asume, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento. Asimismo, bajo ningún motivo podrá alterar, modificar ni sustituir las condiciones de su propuesta, obligándose a ejecutar las obligaciones que le correspondan conforme al presente contrato.

2. **EL COMITENTE:** Se obliga a efectuar los pagos a **“EL LOCADOR”** en la forma y plazos establecidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO

“EL LOCADOR” se obliga, conforme con lo establecido en el Numeral 10.2 del Artículo 10° “Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas”, aprobado por Resolución N°013-2004-OS/CD, a NO prestar asesoría o consultoría ni realizar labores, sean directas o indirectas, a favor de las entidades supervisadas, asociaciones de usuarios o consumidores. Dicha obligación se sustenta, además, en el contenido de la Declaración Jurada que en Anexo 5 forma parte de las Bases Integradas del Proceso de Selección - Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU.

Sin perjuicio de la obligación señalada en el párrafo precedente, **“EL LOCADOR”** se obliga, durante el plazo de duración del presente contrato, a NO prestar actividad de supervisión alguna a favor de cualesquier otra área de **“EL COMITENTE”**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE EL LOCADOR

1. Conforme a lo señalado en el Numeral 10 de las Bases Integradas del Proceso de Selección - Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU, “**EL COMITENTE**” podrá resolver el presente contrato, en caso de producirse cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:
 - 1.1 En alguna oportunidad “**EL LOCADOR**” no cumpliera con la entrega satisfactoria mensual mínima del noventa por ciento (90%) del volumen de casos entregados correspondiente para el servicio contratado, señalado en la Cláusula Segunda.
 - 1.2 En alguna oportunidad el promedio de las penalidades mensuales aplicadas superara el treinta por ciento (30%) de descuento respecto al monto mensual del contrato.
2. Además de ello, “**EL COMITENTE**” podrá también declarar resuelto el contrato en caso de presentarse cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:
 - 2.1 La suspensión, abandono parcial o total de la ejecución de Contrato por parte de “**EL LOCADOR**”, lo cual quedará comprobado, de manera automática, en caso este último omita el recojo de expedientes a que se refiere el Numeral 2.2 del Objeto Específico de la Cláusula Segunda, por dos (2) veces consecutivas.
 - 2.2 La fuerza mayor o caso fortuito que impida o desvirtúe el cumplimiento del plazo establecido en el presente Contrato.
 - 2.3 La cesión o transferencia a terceros de sus obligaciones en el Contrato por parte de “**EL LOCADOR**”, sin consentimiento de “**EL COMITENTE**”. Esta causal incluye la figura de la subcontrata.
 - 2.4 La falsificación de los documentos o la adulteración de los datos contenidos en ellos por parte de “**EL LOCADOR**”

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Las penalidades serán aplicadas por “**EL COMITENTE**”, conforme a la Tabla señalada en el Anexo 7 de las Bases Integradas del Proceso de Selección - Convocatoria N° 01-2004-ST-JARU.

El monto de las penalidades impuestas será deducido de cualquiera de sus recibos por honorarios pendientes de pago o de la liquidación final, según sea el caso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el caso de suscitarse cualquier controversia relativa a la validez o ejecución del presente contrato, las partes se someten al procedimiento de conciliación extra judicial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS.

De no llegar a algún acuerdo conciliatorio, y a solicitud de cualquiera de las partes, ambas se someten a arbitraje de derecho a cargo de un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima. Los gastos se regirán por el artículo 52° de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder se sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de designación del árbitro, pudiéndose prorrogar dicho plazo hasta un período igual. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo que dicte el árbitro será definitivo y obligatoria para las partes, no pudiendo ser apelado ante el Poder Judicial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

1. Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones del Código Civil.
2. Las partes señalan como domicilio real, las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de Ley.
3. Para que surta efecto cualquier cambio producido en el domicilio de las partes, dicho cambio deberá ser comunicado por conducto notarial.

Firmado por las partes, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los _____() días del mes de _____ de 2004, en dos ejemplares de idéntico tenor para constancia de cada una de las partes.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERG